

ARANA BRANDO S.A.S.
ABOGADOS LABORALISTAS

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: DRA. MARÍA NANCY GARCÍA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GUILLERMO LEÓN ARIAS DÍAZ VS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. 2018 – 000339.

ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal respectiva, procedo a presentar los **ALEGATOS** de conclusión de segunda instancia, en los siguientes términos:

1. Solicitamos de manera respetuosa a la Honorable Sala de Decisión Laboral, **CONFIRMAR**, la sentencia absolutoria de primera instancia, No. 157 del 05 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.
2. En un riguroso estudio realizado por el a-quo, respecto de las posiciones de las partes y de la normatividad aplicable, se concluyó de manera acertada que la parte demandante no logró demostrar los supuestos de hecho, de la demanda y además, sobre las pretensiones de la demanda, que buscaban el reconocimiento de los intereses moratorios, existía Cosa Juzgada, teniendo en cuenta que el demandante había presentado demanda Ordinaria Laboral la cual había sido conocida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali, solicitando el reconocimiento de la pensión de vejez bajo la GPM e intereses moratorios.
3. Respecto de los intereses moratorios reclamados después del 18 de agosto de 2017 manifestó el despacho que con la nueva solicitud radicada el 18 de agosto de 2017 se presentaba un nuevo hecho, pero que no se había generado mora en el reconocimiento de la pensión por cuanto se reconoció dentro de los 4 meses que se tenía la entidad administradora de pensiones, para su reconocimiento y pago, pagándose el 12 de marzo de 2018.
4. Respecto al reconocimiento de la GPM, para el día 18 de agosto de 2017 el actor, radicó un escrito donde manifestaba bajo la gravedad del juramento que sus ingresos eran de cero (\$0.00) pesos y que hacía dicha declaración para los efectos de los Decretos 832 de 1996 y 142 de 2006, para acceder a la Garantía Estatal de Pensión Mínima. Igualmente, el 23 de agosto de ese mismo año, elevó *RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS*.
5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Oficina de Bonos Pensionales, procedió a través de la Resolución No. 17740 de fecha 28 de febrero de 2018, al reconocimiento del beneficio de la Garantía de Pensión Mínima, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, prestación solicitada por **PORVENIR S.A.**, a nombre del señor **GUILLERMO LEÓN ARIAS DÍAZ**, situación que fue comunicada al demandante a través del escrito de fecha 12 de marzo de 2018, mesada pensional que ascendió a la suma de **\$781.242.00**

pesos mensuales para dicho año, mesada que fue liquidada conforme a lo dispuesto en el Decreto 142 de 2006, y en la misma comunicación, se le informó de que se le reconocía desde el 02 de julio de 2012 hasta el mes de marzo de 2018, para un retroactivo pensional de **\$43.482.122.00** pesos, una vez realizado los descuentos por concepto de pago de aportes a la EPS y con destino al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA).

6. De manera que mi representada NO adeuda los intereses moratorios por el reconocimiento de la Garantía de la Pensión Mínima de Vejez, toda vez que la pensión fue reconocida bajo el cumplimiento de las normas establecidas en el R.A.I.S. y por ello, NO es posible que se ordene a cargo de mi representada, el pago de dicha prestación.

En los anteriores términos, dejamos presentado el respectivo alegato de segunda instancia, solicitando a la H. Sala confirme la sentencia absolutoria de primera instancia para mi representada.

De los Honorables Magistrados,
Atentamente,



ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO
C.C. No. 12.919.935 de Tumaco
T.P. No. 132.025 del C.S.J.

Calle 8 No 3-14, Oficina 801 Edificio Cámara de Comercio CALI – COLOMBIA
TELÉFONOS: (02)8823103; TELEFAX: (02)8823185; CELULAR: 367465081
**E-MAIL: orlincaicedo@hotmail.com, informesaranabrando@gmail.com,
vvidal.vvl@gmail.com, "furdinola@gmail.com, furdinola@gmail.com,**